



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

*Reg. 637*

Huancayo, 23 de Noviembre de 2016

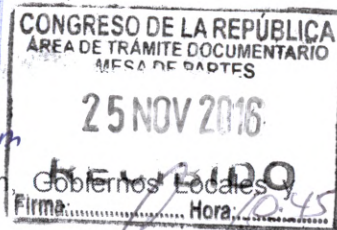
OFICIO N° 461 -2016-MPH/GOP

0 22618

Señor:

**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Modernización de la Gestión del Estado  
Gobiernos Locales  
Congreso de la República - Av. Abancayo 251 - Lima



**Asunto : REMITO PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL PROYECTODE LEY N° 0362-2016-CR**

**Referencia : MEMORANDO N° 1373-2016-MPH/GSP  
OFICIO P.O. N° 209-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
EXPEDIENTE N° 042090-C**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo y el mío propio, la presente tiene la finalidad de hacerle extensivo el pronunciamiento del Jefe de la Unidad de Agua Potable de la Gerencia de Servicios Públicos respecto al proyecto de Ley 0362/2016-CR, Ley que propone derogar el Decreto Legislativo 1240, Ley General de Servicios de Saneamiento, por lo que se concluye que la empresa SEDAM HUANCAYO, es quien deberá remitir su opinión técnica y legal al respecto, por lo que con el Oficio N° 460-2016-MPH/GOP se remitió a dicha empresa, por lo cual hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
*[Signature]*  
Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui  
GERENTE DE OBRAS PUBLICAS

C.c.  
Archivo

Calle Real - cuadra 7 S/N  
Plaza Huamánmarca - Huancayo  
www.munihuancayo.gob.pe

Central telefónica:  
(054) 600408 (054) 383415  
Telefax:  
(054) 600409 (054) 600411

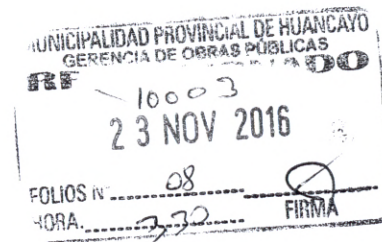
**MEMORANDO N° 1373-2016-MPH/GSP**

A : Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jauregui  
**GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS**

ASUNTO : Sobre opinión Técnica solicitada

REF. : (a) Memorando N° 5493-2016-MPH/GOP  
(b) Informe N° 325-2016-MPH-GSP/UAPO

FECHA : Huancayo, 23 de Noviembre del 2016



Por el presente y en atención al documento (a) de la referencia, remito a usted el Informe N° 325-2016-MPH-GSP/UAPO, suscrito por el Responsable de la Unidad de Agua Potable, quien remito la opinión técnica respecto al proyecto de Ley N° 0362-2016-CR, ley que propone derogar el D. Leg. N° 1240, Ley General de Servicios de Saneamiento, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

cc.-  
Archivo  
GSP/MCHC  
Norma H.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Servicios Públicos

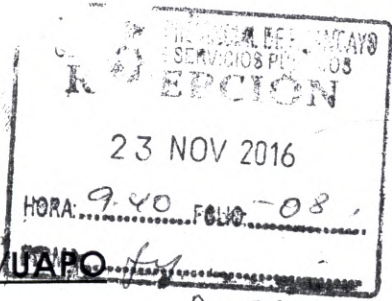
*[Signature]*

-----  
**Ing. Miguel Chimatco Córdova**  
GERENTE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**  
Incontrastable y moderna



**INFORME N° 325-2016-MPH-GSP/UAPO**

A : Ing. Miguel Chimaico Córdova  
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS

ASUNTO : Sobre pedido de Opinion Técnica  
REF. a) Proveido N° 4858-2016-MPH/GSP  
b). Memorando N° 5493-2016-MPH/GOP  
c). Expediente N° 042090-C del 02-Nov-2016

FECHA : Huancayo, 23 de Noviembre del 2016

Mediante el presente informo a Ud. que de acuerdo al documento de la referència a),b) y c) para manifestarle lo siguiente:

1.- La Sra. Alejandra Aramayo Gaona, Presidente de la Comision de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante el Oficio N° 209-2016-2017/CDRGLMGE-CR de fecha 02 de Noviembre del presente Año, dirigido al Titular de la Entidad, solicita opinion técnica legal sobre el Proyecto de ley N° 0362/2016-CR, ley que propone derogar el Decreto Legislativo N° 1240, Ley de Servicios de Saneamiento.

2.- El Ing. Juan Pablo Sobrevilla, Gerente de Obras Públicas, y el Ing. Miguel Chimaico Cordova, Gerente de Servicios Públicos mediante. Memorando N° 5493-2016-MPH/GOP y Proveido N° 4858-2016-MPH-GSP respectivamente, señalan que se remite el Proyecto de Ley N° 0362/2016-CR que propone em derogar el Decreto Legislativo N° 1240 para emitir opinion técnica a la brevedad posible.

3.- Al respecto, precisarle que la Administracionde los servicios de Agua Potable de la Municipalidad Provincial de Huancayo, no se encuentra comprendido dentro de la ley en mension: sino se toma como referencia, y tambien no se encuentra comprendido dentro de una Empresa Prestadora de Servicio de Sanemiento-EPS: lo que si ocurre con el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Municipal-SEDAM-Hyo: por consiguiente el suscrito opina que SEDAM-Hyo. Si se encuentra dentro de la Ley N° 30045 Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, por lo tanto esla Empresa tiene la facultad de emitir opinion técnica y Legal a travez de la Área correspondiente y de la Oficina Jurídica: por otro lado, me permito indicar que la Entidad Edil el manejo de usuários es un promedio de 3,200 usuários en comparacion de la Empresa de Sedam-Hyo que cuenta un promedio de 80,000 a mas.

Es cuanto informo a Ud. para su respectivo conocimiento para los fines correspondientes.

Atentamente.

C.c. Archivo

Municipalidad Provincial de Huancayo  
Gerencia de Servicios Públicos Locales  
Agua Potable  
*[Firma]*  
Idenciano Posadas Cano  
RPN

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Huancayo, 23 de Noviembre de 2016

OFICIO N° 460 -2016-MPH/A

Señor:

ECO. ALFREDO PERALES CORILLOCLA

Gerente General de SEDAM Huancayo

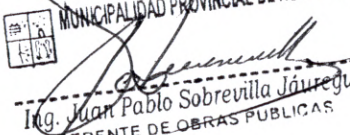
Asunto : TRASLADO DOCUMENTO PARA SU ATENCION RESPECTIVA POR  
CORRESPONDER

Referencia : OFICIO P.O. N° 209-2016-2017/CDRGLMGE-CR  
EXPEDIENTE N° 042090-C

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo y el mío propio, la presente tiene la finalidad de trasladarle el documento de la referencia en la cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización de Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión técnico legal respecto al proyecto de Ley 0362/2016-CR, Ley que propone derogar el Decreto Legislativo 1240, Ley General de Servicios de Saneamiento, para su atención respectiva por ser de su competencia, debiendo de remitir su pronunciamiento directamente al recurrente.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

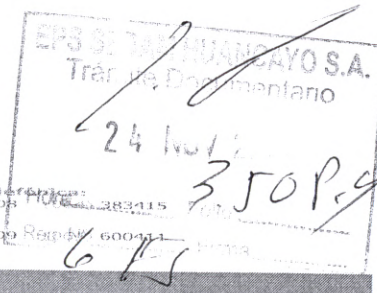
Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
Ing. Juan Pablo Sobrevilla Jáuregui  
GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS

C.c.  
Archivo

Calle Real - cuadra 7 S/N  
Plaza Huamánmarca - Huancayo  
www.munihuancayo.gob.pe

Central telefónica:  
(054) 600408  
Telefax:  
(054) 600409



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**HUANCAYO**  
Inconstruible y Moderna

Numero de Expediente

042090-C

Secretaria General

Concepto :

OTROS - OFICIO B.O N° 209-2016- OPINION

Pago: 0.00

Nombre :

CONGRESO DE LA REPUBLICA

CO12541

Direccion :

JR. CARABAYA LIMA - LIMA NRO. 361

Fecha de Ingreso :

02/11/2016 12:28:17

110000

Derivado

Folios

GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS

02/



20

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS  
**RECEBIDO**  
12 32  
02 NOV 2016  
FOLIOS N° 04  
HORA 05:35  
FIRMA



Lima, 19 de octubre de 2016

OFICIO P.O. N° 209 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor  
**ALCIDES CHAMORRO BALVÍN**  
Alcalde Provincial de Huancayo  
Calle Real #800 - Plaza Huamanmarca  
Huancayo

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0362/2016-CR, ley que propone derogar el Decreto Legislativo 1240, Ley General de Servicios de Saneamiento .

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

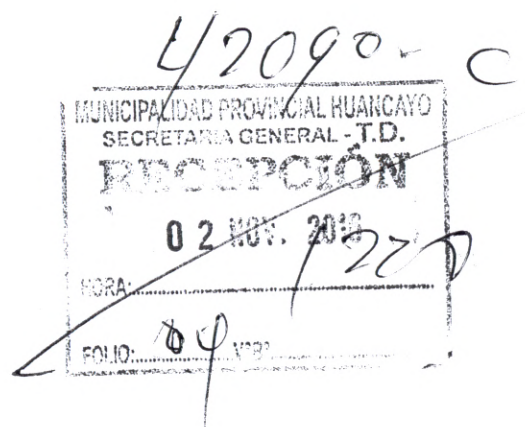
Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



*Alejandra Aramayo Gaona*  
**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
10 OCT 2016  
**RECIBIDO**  
Firma: \_\_\_\_\_ Hora: 10:05 am

LEY QUE DEROGA EL  
DECRETO LEGISLATIVO  
1240

El congresista de la República **JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓNEZ**, miembro del grupo parlamentario **El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad**, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1240**

**FÓRMULA LEGAL**

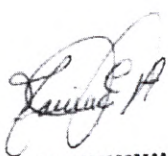
**Artículo 1.- Derogación del Decreto Legislativo 1240**


Derógase el Decreto Legislativo 1240, que modifica la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; en tal efecto, restitúyase la vigencia del contenido de los artículos de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que hayan sido modificados por el Decreto Legislativo 1240.


**Artículo 2.- Vigencia**

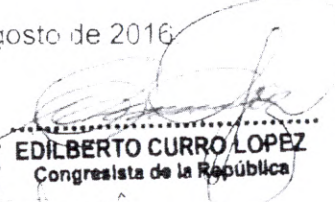
La presente ley tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

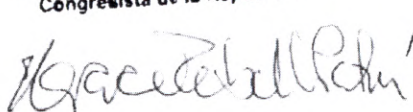
Lima, agosto de 2016

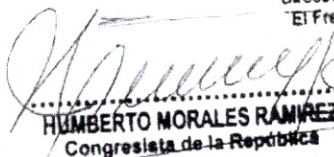
  
TANIA EDITH PARIONA TARQUI  
Congresista de la República

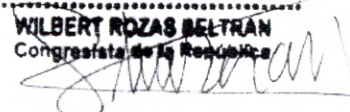
  
JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓNEZ  
Congresista de la República

  
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA  
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario  
El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

  
EDILBERTO CURRO LOPEZ  
Congresista de la República

  
HORACIO ZEBALLOS PATRÓN  
Congresista de la República

  
HUMBERTO MORALES RAMÍREZ  
Congresista de la República

  
WILBERT ROZAS BELTRÁN  
Congresista de la República





## EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional e internacional, el acceso al recurso hídrico es un derecho fundamental de la persona; esto, en tanto resulta condición esencial para el desarrollo de una vida en condiciones mínimas de dignidad, siendo condición para el ejercicio de otros derechos básicos como la vida, la salud y la integridad. Ya en su oportunidad, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el derecho al agua es un derecho constitucional no enumerado (implícito): *"En el caso específico del derecho al agua potable, este Colegiado considera que aunque dicho atributo no se encuentra considerado a nivel positivo, existen no obstante una serie de razones que justifican su consideración o reconocimiento en calidad de derecho fundamental"*<sup>1</sup>.

Atendiendo a lo descrito, la garantía del derecho al agua constituye una obligación del Estado, si además se considera que el aseguramiento de este derecho es imprescindible para el desarrollo de los pueblos rurales y urbanos, donde se exige el cuidado de las respectivas fuentes de agua existentes. En el mismo sentido, el colegiado constitucional antes citado ha referido que el derecho al agua potable *"supondría primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización correspondería promover fundamentalmente al Estado"*<sup>2</sup>, lo que implica tomar en consideración los supuestos mínimos que otorguen eficacia al derecho, esto es, acceso, calidad y suficiencia.

En esta línea de ideas, es también exigible al Estado asegurar progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida, así como la protección de la calidad de los suministros y los recursos naturales que son fuente de agua potable.

Por ello, el resguardo de una adecuada prestación del agua potable y el servicio de saneamiento no puede estar desprovista de la atención estatal, y menos dejarla al libre arbitrio del sector privado, sino que en virtud de que comprende un derecho de orden social es obligatorio que el Estado tenga una intervención directa en su prestación adecuada. Lamentablemente, la experiencia en el Perú no ha sido positiva en las líneas generales. Según un estudio realizado por el Banco Mundial<sup>3</sup> este año, se concluye que el agua potable aun es precario en Perú; pese a que Brasil, Colombia y Perú están en la lista de los 10 países con mayor cantidad de recursos hídricos renovables, uno de los principales problemas del país es que parte del agua potable se pierde durante su transporte o en tuberías rotas o sin mantenimiento; además, pese a que la cobertura de acceso al agua potable es del 87% en todo el país, varias ciudades solo cuentan con el servicio por 9 horas al día, lo que naturalmente incide en el desarrollo humano de las poblaciones.

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 06534-2006-PA/TC fundamento jurídico 17.

<sup>2</sup> Ibidem, fundamento jurídico 18.

<sup>3</sup> Diario Perú 21, Lima, 13 de julio de 2016.





del Perú que establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio y que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

La pretensión de retirar la administración de los servicios de saneamiento a las municipalidades rompe el orden constitucionalmente establecido, generando en su articulado una forma de intervención estatal que conlleva a un re centralismo de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) por parte de organismos como el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

### **EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente iniciativa legislativa propone que se derogue el Decreto Legislativo 1420 que modifica la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; en tal efecto, restituye la vigencia del contenido de los artículos de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que hayan sido modificados por el Decreto Legislativo 1240.

### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, puesto que busca evitar la vulneración de la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Bases de la Descentralización.

En ese sentido, propone resguardar al agua como un elemento esencial para la vida y lograr el acceso a una cantidad mínima de agua potable para mantener la vida y la salud de la población; así como el respeto a los derechos laborales de los miles de trabajadores y sus familias.

De lo expuesto, se colige que la presente propuesta normativa resulta de gran importancia para el desarrollo del país, ello teniendo en cuenta que el Estado debe garantizar un acceso a la salud y a los servicios de saneamiento, indispensables para un vida de calidad en nuestro país.

### **VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado N° 13 del Acuerdo Nacional: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, por medio de la cual, el Estado se compromete a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables, asimismo a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.





En el Perú existen 50 empresas prestadoras de saneamiento (EPS). La principal es SEDAPAL que abastece del servicio de agua potable a Lima Metropolitana y al Callao; esta empresa depende del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción. La EPS Aguas de Tumbes (ATUSA) fue concesionada por 25 años en el 2005 y la EPS Grau de Piura (Piura, Talara, Sullana y Paita) es dirigida por una Junta de Acreedores. Las otras 47 EPS dependen de los municipios provinciales y distritales que conforman sus juntas de accionistas; por lo general, los directorios están presididos por los alcaldes provinciales.

Esta división no siempre existió, puesto que las principales EPS del Perú dependían de una sola empresa estatal, llamada el Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado (SENAPA); la que fue liquidada durante el gobierno de Alberto Fujimori<sup>4</sup>. La aprobación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (27867) y la Ley Orgánica de Municipalidades (27972) reconocieron la necesidad de descentralizar la gestión del agua y saneamiento y, en consecuencia, que las EPS pasen a ser administradas por los Gobiernos Locales en razón del principio de subsidiaridad, por ser las entidades más cercanas a la población.

En setiembre de 2015, el Poder Ejecutivo decidió implementar una nueva ofensiva privatizadora de los servicios de agua y saneamiento, al promulgar el Decreto Legislativo 1240, dando continuidad a las normas privatizadoras que están contenidas en la Ley 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento. Es así que, a través del Decreto Legislativo 1240, se acentúa la decisión del gobierno de privatizar las EPS a nivel nacional, bajo la modalidad asociación público privada.

Es precisamente por dicha causa que se propone la derogatoria del Decreto Legislativo 1240, pues es preciso evitar que, bajo el argumento de propiciar la participación del sector privado para el mejoramiento de la gestión empresarial de las EPS, se permita trasladar la responsabilidad y gestión del servicio al sector privado, donde por naturaleza, el fin es eminentemente lucrativo, lo cual es distinto al interés público que rige la actuación de la Administración Pública. En el mismo sentido, la presente iniciativa legislativa fortalece las competencias de los gobiernos locales garantizadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Bases de la Descentralización, pues el Decreto Legislativo 1240 en su artículo 8, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene amplias competencias en este ámbito<sup>5</sup>, siendo el ente rector. Ello, naturalmente, contradice el artículo 188 de la Constitución Política

<sup>4</sup> Mediante Decreto Ley 25973, del 21 de diciembre de 1992.

<sup>5</sup> "Artículo 8.- Rector del Sector Saneamiento

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector del sector saneamiento, le corresponde diseñar, normar, y ejecutar las políticas nacionales y las acciones sectoriales dentro su ámbito de competencia.

Asimismo, en los casos de delegación expresa de las Municipalidades Provinciales, le corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento otorgar el derecho de explotación de la prestación de los servicios de saneamiento.

El ejercicio de la potestad de concedente por las Municipalidades Provinciales y por el Ente Rector se efectúa de acuerdo a lo que señale el Reglamento y las normas sectoriales"





Señala esta Política de Estado, entre otros objetivos: "(c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales."<sup>6</sup>

De igual forma, la presente iniciativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado N° 19 del Acuerdo Nacional: Desarrollo sostenible y gestión ambiental; por medio del cual, el Estado se compromete a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú.

En esa misma línea, también se compromete a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país; por lo que, esta Política de Estado, entre otros objetivos señala que: "(g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas."<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Información obtenida del siguiente enlace web: <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-estado>

<sup>7</sup> Información obtenida del siguiente enlace web: <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-estado>